

e) La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción relativos al régimen de carreteras y al de transporte terrestre.

f) Colaboración con los organismos competentes en materia de obras y servicios municipales y en materia de dotación, conservación, explotación, control y mejora de calidad de los recursos hidráulicos.

g) Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios, de acuerdo con la Consejería de la Presidencia, y su financiación, así como de las propuestas de planificación hidrológica y elaboración de los programas de actuación y los proyectos de obras en desarrollo de aquéllos.

h) La dirección, seguimiento, control y liquidación de las obras, y gestión de la explotación de las hidráulicas.

i) Fomentar la cooperación y gestión de los intereses de la Comunidad Autónoma cerca de los organismos competentes.

j) Formulación de propuestas normativas y las que procedan para la ejecución y aplicación de las disposiciones vigentes y vigilancia de la aplicación de la legislación en las materias de su competencia.

k) Prestación de colaboración técnica a Corporaciones Locales en relación con las obras y servicios incluidos en los Planes Regionales, y a los organismos y usuarios en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento de ríos y regadíos y explotación de obras y recursos hidráulicos.

l) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Obras Públicas se estructura en los siguientes Centros Directivos:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Carreteras y Transportes.

Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones que con carácter general se asignan a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones relativas a la gestión de expropiaciones así como todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1 Régimen Interior.

1.1.2 Gestión Presupuestaria.

1.1.3 Contratación.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:

1.2.1. Coordinación Legal.

1.2.2. Expropiaciones.

Depende directamente del Servicio de Coordinación y Gestión de Medios el Parque Móvil, al que corresponde coordinar la gestión de los vehículos de que dispone la Consejería así como los adscritos a otras Consejerías, ejerciendo el control, conservación y reparación de los mismos.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Carreteras y Transportes.— Corresponden a la Dirección General de Carreteras y Transportes las siguientes funciones:

a) Propuesta de planes, programas de actuaciones y su valoración económica y de política tarifaria.

b) Elaboración de la información básica y la normativa técnica complementaria a la estatal en las materias de su competencia.

c) Realización de estudios, informes, estadísticas e inventarios, en materia de transporte y carreteras.

d) Elaboración de anteproyectos y proyectos de obras de construcción, mejora, reparación y conservación de carreteras.

e) La coordinación, control y seguimiento de las actuaciones en carreteras y transportes.

f) La señalización de carreteras, servicios complementarios, análisis de accidentes, seguridad vial y aplicación de las normas de actuación en las zonas de influencia de las carreteras.

g) El trámite de los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones, permisos, explotación, inspección y sanción relativos al régimen de carreteras y al de transporte terrestre.

h) La realización de estudios y gestiones necesarias para el seguimiento de la viabilidad de los proyectos de obras de su competencia y, en particular, la preparación de datos y propuestas conducentes al trámite de adquisición de los terrenos para tales obras.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Carreteras y Transportes.— Integran la Dirección General de Carreteras y Transportes las siguientes unidades:

1. Servicio de Carreteras, del que dependen:

1.1. Sección de Gestión Administrativa, con los Negociados de:

1.1.1. Apoyo Administrativo

1.1.2. Autorizaciones y Sanciones

1.2. Sección de Conservación y Explotación, con los Negociados de:

1.2.1. Explotación

1.2.2. Conservación

1.3. Sección de Apoyo Técnico, con un Negociado de Materiales.

Depende asimismo de esta Sección, con nivel orgánico de Negociado, el Laboratorio.

1.4. Sección de Proyectos y Obras.

2. Servicio de Transportes, del que dependen directamente los Negociados de:

2.0.1. Concesiones y Autorizaciones

2.0.2. Explotación e Inspección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.— Corresponden a la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas las funciones siguientes:

a) Colaboración con los Organismos competentes en materia de obras y servicios municipales y en materia de dotación, conservación, explotación, control y mejora de calidad de los recursos hidráulicos

b) Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y su financiación.

c) Formulación de las propuestas de planificación hidrológica.

d) Elaboración de los programas de actuación y los proyectos de obras en desarrollo de aquéllos.

e) La dirección, seguimiento, control y liquidación de las obras.

f) La gestión de explotación de las obras hidráulicas.

g) Fomentar la cooperación y gestión de los intereses de la Comunidad Autónoma cerca de los organismos competentes.

h) Formulación de propuestas normativas y las que procedan para la ejecución y aplicación de las disposiciones vigentes y vigilancia de la aplicación de la legislación en las materias de su competencia.

i) Prestación de colaboración técnica a Corporaciones Locales en relación con las obras y servicios incluidos en los Planes Regionales, y a los organismos y usuarios en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento de ríos y regadíos y explotación de obras y recursos hidráulicos.

j) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas.— Integran la Dirección General de Planes Regionales y Obras Hidráulicas las siguientes unidades:

1. Servicio de Planes Regionales y Obras Hidráulicas, del que dependen:

1.1. Sección de Obras Hidráulicas, con el Negociado de Seguimiento de Obras Hidráulicas.

1.2. Sección de Planes Regionales, con un Negociado de Tramitación y Seguimiento.

Depende igualmente, del Servicio de Planes y Obras Hidráulicas una Oficina Técnica, con nivel orgánico de Sección.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 31 a 35 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 15/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1.A.75

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.